



## JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, veinticinco (25) de septiembre de dos mil veinte (2020)

<b>Medio de Control</b>	Nulidad y Restablecimiento del Derecho
<b>Radicación</b>	23-001-33-33-004-2018-00293
<b>Accionante</b>	Diana Marcela Madera Caldera
<b>Accionado</b>	E.S.E. Hospital San Jorge de Ayapel

### AUTO ADICIONA Y MODIFICA

Procede el Despacho a modificar el auto admisorio de la demanda de fecha 3 de diciembre de 2019, previas las siguientes,

### CONSIDERACIONES

En el asunto, mediante providencia adiada 3 de diciembre de 2019, el Despacho admitió la demanda, ordenándose la notificación de manera personal a la parte demandada, para la cual la parte demandante debía retirar de la Secretaría del Juzgado el oficio remisorio de los traslados y demás documentos según el caso y posteriormente allegar la constancia de entrega respectiva o la guía postal autorizada, con los que demostrara el cumplimiento de la orden de notificación impartida; sin embargo, esa carga procesal no se ha cumplido.

Ahora, debido a la pandemia del Covid-19, el Gobierno Nacional declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y, en virtud de esto, expidió el Decreto 806 de 2020, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, el cual en el artículo 8 introdujo una modificación en cuanto a la notificación personal de las providencias judiciales, en el sentido de que estas *“también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.”*

En este orden de ideas, como quiera que no se ha efectuado la notificación del auto admisorio de la demanda de fecha 3 de diciembre de 2019, y en aras de garantizar el derecho al acceso efectivo a la administración de justicia y en atención a los principios de celeridad y economía procesal, el Despacho modificará el numeral *SEGUNDO* de dicha providencia en el sentido de la forma en la que se realizará la notificación personal. Así mismo, se modificará el numeral *TERCERO* en el sentido de adicionar el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, como fundamento para la notificación personal.

Finalmente, se tiene que, mediante proveído del 22 de septiembre de esta anualidad, se admitió la reforma de la demanda presentada por la parte demandante y se ordenó su notificación en los términos del numeral 1º del artículo 173 del C.P.A.C.A., es decir, por estado y por el término de 15 días. No obstante, por economía procesal, dicha notificación se hará de manera conjunta con el auto admisorio de la demanda de fecha 3 de diciembre de 2019.

En mérito de lo expuesto, se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Modifíquese el numeral SEGUNDO del auto admisorio de la demanda de fecha 3 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

**“SEGUNDO:** Notificar personalmente el presente auto a la E.S.E. Hospital San Jorge de Ayapel, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces y al Agente del Ministerio Público Delegado ante este Juzgado.

La parte demandante dispone de cinco (5) días, siguientes a la notificación por estado del presente proveído, **para enviar por correo electrónico o cualquier otro medio idóneo de comunicación a la parte demandada, los traslados en medio magnético o si a bien lo tiene en físico de la demanda y demás documentos según el caso.** Para ello podrá escanear la demanda y los anexos que tenga en su poder, a efectos de que cumpla con la carga.

Una vez enviado y recibido el correo electrónico que contenga los traslados físicos de la demanda y demás documentos según el caso, la parte demandante deberá dentro de los tres (3) días siguientes remitir al correo electrónico adm04mon@cendoj.ramajudicial.gov.co asignado a este Despacho, las constancias de envío y recibido de los mencionados documentos y del traslado mismo. El incumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito de la demanda en los términos del artículo 178 del C.P.A.C.A.”.

**SEGUNDO.** Adiciónese el numeral TERCERO del auto admisorio de la demanda de fecha 3 de diciembre de 2019, el cual quedará así:

**“TERCERO:** La notificación personal a los anteriores sujetos se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico de cada uno de ellos para notificaciones judiciales, el cual deberá identificar la notificación que se realiza y contener la copia de la providencia a notificar, de conformidad con lo establecido en los artículos 197 y 199 del C.P.A.C.A., 612 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.”.

**TERCERO.** Notifíquese el auto admisorio de la demanda de fecha 3 de diciembre de 2019 junto con el auto que admite la reforma de la demanda de fecha 22 de septiembre de 2020.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO MIXTO  
DEL CIRCUITO DE MONTERÍA**

Montería, 28 de septiembre de 2020, el Secretario certifica que la anterior providencia fue notificada por medio de Estado Electrónico N° 38 el cual puede ser consultado en el link:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-administrativo-mixto-de-monteria/422>

**JOSÉ FELIX PINEDA PALENCIA.**  
Secretario.

Firmado Por:

**MARIA BERNARDA MARTINEZ CRUZ**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO DE MONTERIA**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85ed2e51502ff14043d73a4f1c31078acde93a844f10e2b6d0d8e2f7d8f73e94**

Documento generado en 25/09/2020 09:24:27 a.m.

